MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

Recomendación 62/2018

Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a la seguridad pública, medio ambiente, vivienda adecuada, salud y otros derechos humanos, por la explotación de carbón mineral en el Municipio de Sabinas.

PUNTOS RECOMENDATORIOS	ACCIONES EJECUTADAS
PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, se brinde la reparación integral a QV1, QV2, QV3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, y, en general, los demás residentes de las colonias Altamira y Lomas Altas afectados en sus derechos por las obras y actividades mineras, en los términos de la Ley General de Víctimas y se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento parcial. Mediante oficio No. UCVSDHT/DNP/0232/2024, se infromaron a CNDH las acciones realizadas para atender el presente punto, se esta a la espera de la calificacion del mismo.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, contra los servidores públicos responsables de las irregularidades administrativas que derivaron en las violaciones a los derechos humanos, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total.
TERCERA. Se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales de los servidores públicos a quienes se atribuya responsabilidad, con el objeto de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total.
CUARTA. Dentro de los tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se realice un diagnóstico sobre las modificaciones o actualizaciones aplicables a la autorización en materia de impacto ambiental SGPA/DGIRA.DEI.1875.05, en los rubros de caracterización ambiental, evaluación de impactos, términos y condicionantes previstos en dicha resolución, conforme a las observaciones plasmadas en la presente Recomendación, sin omitir, en su caso, la revocación y sustitución por otra resolución administrativa regional, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento parcial. Mediante oficio No. UCVSDHT/0962/23, se informaron a CNDH las acciones realizadas para atender el presente punto.

QUINTA. En el plazo de un mes contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se difunda en un apartado accesible e identificable para el público en su página electrónica, los informes de cumplimiento, acta constitutiva y plan de manejo previstos en los términos de la autorización SGPA/DGIRA.DEI.1875.05, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento	Con pruebas de cumplimiento parcial. Mediante oficio No. UCVSDHT/0962/23, se informaron a CNDH las acciones realizadas para atender el presente punto.
SEXTA. En los seis meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, realice un diagnóstico sobre la modificación, actualización, revocación o sustitución, de las autorizaciones regionales que corresponden a las demás microrregiones de la Región Carbonífera, promovidas por la Unión Mexicana de Productores de Carbón, la Unión Nacional de Productores de Carbón, u otras agrupaciones análogas, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento parcial. Mediante oficio No. UCVSDHT/0962/23, se informaron a CNDH las acciones realizadas para atender el presente punto.
SÉPTIMA. En un mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, emitir y dirigir una circular a los servidores públicos de esa Secretaría que participan en procedimientos de evaluación del impacto ambiental, en la que, con el objeto de prevenir violaciones de los derechos humanos, se informe sobre la obligación de verificar la legalidad, vigencia y características particulares de las concesiones mineras, e identificar exhaustivamente si en los perímetros correspondientes existen ecosistemas, vías hidrológicas, especies de flora y fauna, áreas naturales protegidas o asentamientos humanos, que por sus características motiven la sujeción a condicionantes, exclusión y negativa parcial o total para efectuarlas, debiendo remitir a esta	Con pruebas de cumplimiento total.

OCTAVA. En los seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se prepare e imparta un taller de capacitación dirigido a servidores públicos señalados en el punto recomendatorio anterior y de sus Delegaciones Federales, sobre la evaluación del impacto ambiental con el goce y ejercicio de los derechos humanos, particularmente en lo que se refiere a industrias extractivas, áreas naturales protegidas y asentamientos humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento, y.	Con pruebas de cumplimiento total.
NOVENA. Designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.	Con pruebas de cumplimiento total.